

CONSEJERÍA DE DEPORTES Y JUVENTUD

Num. 27946

Resolución conjunta del Consejero de Deportes y Juventud, del Consejero de Educación y Cultura, y del Presidente del Instituto de Estudios Baleáricos, de 10 de diciembre de 2009, por la que se establece la convocatoria conjunta del certamen 'Ayudas a la distribución de espectáculos teatrales de pequeño formato' del programa cultural Art Jove

Hechos

1. Ya hace más de una década que la Dirección General de Juventud lleva a cabo el programa cultural Art Jove, que tiene como objetivos básicos promover la participación libre y eficaz de los jóvenes en el desarrollo de la cultura y potenciar la creatividad artística de los jóvenes de las Islas Baleares, y que se plasma cada año en la convocatoria de diferentes certámenes, premios y muestras de múltiples corrientes artísticas.

2. El programa cultural Art Jove se convierte, de este modo, en un instrumento eficaz para dar voz a los jóvenes y, como tal, ha de evolucionar al mismo ritmo que evolucionan la sociedad, las diferentes formas de expresión artística y las diferentes maneras de entender el arte. Por todos estos motivos, año tras año, se introducen modificaciones en las bases, en un intento de acercar el programa a estas nuevas formas de expresión artística, así como de incluir en el mismo nuevas modalidades y de ofrecer el abanico más amplio y estimulante posible.

3. Desde hace algunos años se ha producido una dinámica de colaboración con otros entes i áreas administrativas, los cuales, aprovechando el nombre y la infraestructura del programa Art Jove, quieren establecer convocatorias artísticas relacionadas con las finalidades de sus ámbitos de aplicación, de manera que enriquecen indudablemente el programa Art Jove.

4. La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Cultura, tiene interés en favorecer y promocionar la distribución de obras de teatro.

5. Asimismo, el Instituto de Estudios Baleáricos quiere ser un instrumento de dinamización y de promoción de la lengua catalana y de la cultura que se expresa en esta lengua, ya sea a través de la literatura, las artes plásticas, el teatro, la música o cualquier otra manifestación artística.

6. Así, esta colaboración se plasma en la inclusión del certamen 'Ayudas a la distribución de espectáculos teatrales de pequeño formato' dentro del programa cultural Art Jove de 2009, con el objetivo de favorecer y potenciar la distribución de espectáculos de pequeño formato en lengua catalana, producidos y dirigidos por jóvenes.

7. Esta convocatoria desarrolla la Orden de la Consejera de Bienestar Social de 26 de marzo de 2003 por la que se establecen las bases reguladoras de los certámenes y premios en materia de bienestar social (BOIB núm. 44, de 3 de abril), modificada por la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 8 de marzo de 2005 (BOIB núm. 48, de 26 de marzo).

8. Por otro lado, la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura (BOIB núm. 100, de 11 de julio), determina las bases que regulan las subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, incluidas en las competencias propias de la Consejería.

9. El Decreto 11/2007, de 11 de julio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, fijó una nueva estructura orgánica básica y asignó, en el punto 13 del artículo 2, las competencias en materia de juventud a la Dirección General de Juventud, adscrita a la Consejería de Deportes y Juventud.

10. El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones el establecimiento o la gestión de las cuales corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma o a las entidades públicas dependientes. En consecuencia, tiene la consideración de subvención cualquier disposición gratuita de fondos públicos y, en general, de cualquier recurso público evaluable económicamente que lleve a cabo la Administración en favor de una persona física o jurídica, pública o privada, y que se destina a la realización de una actividad de utilidad pública o de interés social, o a la consecución de una finalidad pública.

11. Puesto que hay una solicitud previa de la persona beneficiaria, la normativa de subvenciones es de aplicación a esta convocatoria, de conformidad al artículo 4.1 del Decreto Legislativo 2/2005.

Por todo ello, según lo que disponen el artículo 15.1 del Decreto Legislativo 2/2005 y el artículo 3 de la Orden de 26 de marzo de 2003 por la que

se establecen las bases reguladoras de los certámenes y premios en materia de bienestar social; a propuesta del Director General de Juventud; según los informes previos del Servicio Jurídico de la Consejería de Deportes y Juventud y de la Dirección General de Presupuestos, y en uso de las facultades que nos atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, dictamos la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Aprobar la convocatoria del certamen 'Ayudas a la distribución de espectáculos teatrales de pequeño formato' del programa cultural Art Jove de 2009 (anexo 1).

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a que se haya publicado, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a que se haya publicado esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palma, 10 de diciembre de 2009

El consejero de Deportes y Juventud
Mateu Cañellas Martorell

El consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

El presidente del Instituto de Estudios Baleáricos
Sebastià Serra Busquets

Anexo 1

Bases generales de la convocatoria

1. Objeto

1.1 Se establece la convocatoria del certamen 'Ayudas a la distribución de espectáculos teatrales de pequeño formato' dentro del programa cultural Art Jove de 2009, que pretende favorecer y potenciar la distribución de espectáculos de pequeño formato en lengua catalana producidos y dirigidos por jóvenes. La presente convocatoria es fruto de la colaboración entre la Consejería de Deportes y Juventud, a través de la Dirección General de Juventud; la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Cultura; y el Instituto de Estudios Baleáricos, de acuerdo con la Orden de la Consejera de Bienestar Social de 26 de marzo de 2003 por la que se establecen las bases reguladoras de los certámenes y premios en materia de bienestar social (BOIB núm. 44, de 3 de abril), modificada por la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 8 de marzo de 2005 (BOIB núm. 48, de 26 de marzo).

1.2 Esta convocatoria determina las normas que tienen que regir la participación y la concesión de los premios del certamen 'Ayudas a la distribución de espectáculos teatrales de pequeño formato', dentro del programa cultural Art Jove de 2009 que se indican a continuación:

- Para el espectáculo mejor calificado se establece una dotación de 9.000,00 € que se hará efectiva en seis pagos de 1.500,00 € (IVA incluido), correspondientes al pago de seis representaciones en diferentes espacios escénicos de las Islas Baleares y de Cataluña, que se llevarán a cabo a lo largo del 2010.

- El segundo espectáculo mejor valorado recibirá una dotación de 4.500,00 € dividida en tres pagos de 1.500,00 € (IVA incluido), correspondientes a tres representaciones en diferentes espacios escénicos de las Islas Baleares, que se llevarán a cabo durante el 2010.

- El Área de Art Jove del Instituto Balear de la Juventud tiene que elaborar, de manera conjunta con los dos ganadores, un calendario de actuaciones en diferentes espacios escénicos de las Islas Baleares y, si se tercia, de Cataluña. Estas nueve actuaciones (seis del montaje ganador y tres del segundo mejor calificado) tendrán lugar a lo largo del 2010.

2. Importe y crédito presupuestario

2.1 Los premios del presente certamen son los establecidos en el apartado anterior, por un importe global máximo de 13.500,00 € (trece mil quinientos euros), IVA incluido, que irán a cargo de la partida presupuestaria 23201.323A01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad

Autónoma de las Illes Balears para el ejercicio 2010. Del importe total señalado, 6.750,00 € irán a cargo del Instituto de Estudios Baleáricos, el cual tramitará la correspondiente transferencia de crédito a la mencionada partida presupuestaria de la Dirección General de Juventud, durante el primer trimestre del año 2010; y los otros 6.750,00 € irán a cargo de la Dirección General de Juventud.

2.2 Por otro lado, la Dirección General de Juventud asumirá los gastos relativos al jurado, es decir, las minutas y dietas de desplazamiento y manutención, hasta un máximo de 2.000,00 €, y los gastos de la organización de la final y la semifinal del certamen, hasta un máximo de 4.000,00 €. En ningún caso estos gastos de desplazamiento y alojamiento tendrán la consideración de premio.

2.3 Por otra parte, la Dirección General de Cultura asumirá, con cargo a su presupuesto, los gastos de desplazamiento entre islas y del alojamiento de los participantes cuando la final del certamen tenga lugar fuera de su isla de residencia, hasta un máximo de 3.500,00 €. Asimismo, la Dirección General de Cultura asumirá los gastos de desplazamiento y alojamiento de los actores de los montajes ganadores cuando los espectáculos ganadores programados tengan lugar fuera de la isla de residencia, hasta un máximo de 1.000,00 €.

2.4 En el supuesto de que se produzca un remanente del gasto máximo previsto por gastos de desplazamientos entre islas y alojamiento de los participantes, se destinará el sobrante a la asunción de los gastos mencionados referidos a los montajes que resulten ganadores.

2.5 La cuantía máxima que abonará la Dirección General de Cultura para los gastos de transporte y alojamiento mencionados anteriormente, una vez hayan sido justificados por los beneficiarios, será de 160,00 € por persona y día. Las personas beneficiarias pueden ser los actores, el técnico de sonido y luz, el director y el productor del grupo.

2.6 En el caso de que la cuantía global reservada para gastos de desplazamiento y alojamiento (4.500,00 €), no fuera suficiente para cubrir todos los gastos de los participantes o de los ganadores, las ayudas indicadas se repartirán mediante el correspondiente prorrateo. En ningún caso estos gastos de desplazamiento y alojamiento tendrán la consideración de premio.

3. Participantes

3.1 Se pueden presentar a esta convocatoria directores y productores de teatro, obligatoriamente de forma conjunta, residentes en las Islas Baleares y que tengan entre 16 y 35 años el día 31 de diciembre de 2009.

3.2 Únicamente se admitirá la inscripción individual en los casos en que el director y el productor del montaje sean la misma persona.

4. Obligaciones de las personas beneficiarias

4.1 Las personas beneficiarias tienen que cumplir las obligaciones que establecen el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005 y los artículos 10 y 11 de la Orden de la Consejera de Bienestar Social de 26 de marzo de 2003 por la que se establecen las bases reguladoras de los certámenes y premios en materia de bienestar social (BOIB núm. 44, de 4 de marzo), modificada por la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 8 de marzo de 2005 (BOIB núm. 48, de 26 de marzo).

4.2 Antes de que se formule la propuesta de resolución de concesión de la subvención, las personas beneficiarias tienen que estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica, lo cual tiene que quedar debidamente acreditado en la forma en que se determine. De acuerdo con el artículo 24.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando la cantidad a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 €, es suficiente la declaración responsable y expresa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica. La presentación de la solicitud de subvención supone la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias estatales y autonómicas; sin embargo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para que el órgano concedente obtenga directamente los certificados mencionados aportando un documento de denegación y los certificados correspondientes.

5. Presentación de solicitudes: requisitos, plazos y documentación

5.1 Las personas interesadas que cumplan los requisitos generales que determina la Orden de la Consejera de Bienestar Social de 26 de marzo de 2003 por la que se establecen las bases reguladoras de los certámenes y premios en materia de bienestar social (BOIB núm. 44, de 3 de abril), modificada por la Orden de la Consejera de Presidencia y Deportes de 8 de marzo de 2005 (BOIB núm. 48, de 26 de marzo), y los específicos del punto 3 de esta convocatoria, pueden presentar las solicitudes de acuerdo con lo que dispone este punto.

5.2 Las bases completas, los modelos oficiales de solicitud y el resto de documentación que se cita en la presente convocatoria están a disposición de las

personas interesadas en las oficinas y los centros de información joven de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.

5.3 Las solicitudes y, en su caso, la documentación que lleven adjunta, se pueden presentar en los lugares que se determinan a continuación o en cualquiera de los que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y han de dirigirse al Área de Art Jove.

a) Mallorca:

Oficina de Emancipación Joven
Av. d'Alemany, 13, 07003 Palma
Fax: 971 17 73 20

b) Menorca:

Instituto de la Juventud de Menorca
C/ de Vassallo, 22 A, 07703 Mahón
Fax: 971 36 27 86

c) Ibiza:

Centro de Información Joven de Ibiza
C/ de Josep de Zornoza Bernabéu, 8, bajos, 07800 Ibiza
Fax: 971 31 88 14

d) Formentera:

Centro de Información Joven de Formentera
Av. de Porto Saler. Edificio del Centro Social 'el Molí', 07860 Formentera
Fax: 971 32 25 56

5.4 Si la solicitud se envía por correo, la persona interesada se ha de asegurar de que la oficina de correos feche y selle el ejemplar destinado a la Oficina de Información Juvenil de Palma, al Centro de Información Joven de Mahón, al Centro de Información Joven de Ibiza o al Centro de Información Joven de Formentera antes de que se certifique y se envíe la documentación correspondiente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el cual se regula la prestación de los servicios postales (BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 1999), modificado por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril (BOE núm. 111, de 9 de mayo de 2007). En caso de que la oficina de Correos correspondiente no feche y selle la solicitud, se entenderá como fecha válida de presentación aquella en que tenga entrada en el registro de los centros mencionados.

5.5 Si la solicitud se entrega en un lugar diferente de los especificados en el apartado 5.3, se recomienda enviar por fax al centro que corresponda la hoja con el sello de entrada con fecha de en el plazo establecido durante las 24 horas siguientes a que acabe el plazo hábil. Asimismo, si se envía por correo certificado, se recomienda enviar por fax la hoja de la solicitud con el sello de Correos en que conste la remisión en el plazo establecido.

5.6 El plazo de inscripción y de presentación de la documentación especificada en el apartado 5.7 es de treinta días naturales a contar a partir del día siguiente a que se publique esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

5.7 Para poder participar en el presente certamen, se debe presentar la documentación siguiente:

a) Boletín de inscripción rellenado (original y fotocopia), que debe firmar la persona participante o la que represente el grupo.

b) Fotocopia del DNI o NIE en vigor de las personas participantes. Cuando el solicitante sea un grupo de jóvenes, por tratarse de una entidad sin personalidad jurídica, se puede tramitar la constitución y la obtención de un CIF a tal efecto, que se ha de aportar, y se deberá nombrar a un representante del grupo, con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden al grupo. Si no se ha tramitado un CIF propio, se debe nombrar a una persona representante del grupo con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden al grupo. Además, en los casos de los grupos, se debe hacer constar, de manera explícita, en la presentación de la inscripción, qué parte del importe del premio se ha de aplicar a cada componente del grupo, en el supuesto de que resulte ganador. De lo contrario, se entenderá que todos deben percibir la misma proporción.

c) Certificado municipal de empadronamiento o de residencia en alguna localidad de las Islas Baleares.

d) En el caso de residentes en las Islas Baleares que sean nacionales de un país que no pertenece a la Unión Europea, fotocopia compulsada del documento acreditativo de haber obtenido la residencia legal.

e) De acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones, declaración jurada de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica. En los casos de los grupos, la debe hacer cada componente, o la persona representante del grupo en caso de haber tramitado un CIF propio.

5.8 Posteriormente, las personas que resulten ganadoras deben presentar los datos bancarios, mediante el impreso TG-002, firmado por la persona perceptora o, en defecto de este documento, mediante certificación expedida por la entidad bancaria en que esté abierta la cuenta a través de la cual se efectuará el pago, o cualquier otro sistema de acreditación (la titularidad debe ser de la per-

sona solicitante). En los casos de los grupos, si no se ha tramitado un CIF propio, el pago del premio se aplicará a cada componente del grupo según la distribución que se haya hecho constar en el momento de la inscripción, tal y como exige el punto 5.7 b). Por eso, se deben presentar también, para cada uno de los componentes del grupo, los datos bancarios, mediante el impreso TG-002, firmado por la persona o entidad perceptora o, en defecto de este documento, mediante certificación expedida por la entidad bancaria en que esté abierta la cuenta a través de la cual se efectuará el pago, o cualquier otro sistema de acreditación y el pago correspondiente se debe hacer a cada uno por transferencia bancaria.

5.9 Si la solicitud no cumple los requisitos exigidos o la documentación aportada es incorrecta o incompleta, la Dirección General de Juventud, de acuerdo con lo que se ha establecido en el apartado 5.7, requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días a contar a partir del día siguiente de recibir la notificación, enmiende la falta o presente los documentos preceptivos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992. Si en este plazo no se hacen las enmiendas correspondientes, se entenderá que se desiste de la petición y el expediente quedará archivado sin ningún otro trámite, con la notificación previa de la resolución de archivo que dicte el órgano instructor del procedimiento.

5.10 El Área de Art Jove puede solicitar, además, toda la documentación complementaria que considere necesaria por evaluar correctamente la solicitud.

6. Instrucción del procedimiento

El órgano instructor es el Director General de Juventud, que ha de llevar a cabo las actuaciones a que se refieren el artículo 16 y los siguientes del Decreto Legislativo 2/2005 y, en concreto, ha de realizar de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para el desarrollo de los certámenes y premios, sin perjuicio de lo que dispone el punto siguiente.

7. Entidad colaboradora

De acuerdo con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005 se designa como entidad colaboradora el Instituto Balear de la Juventud, a través del Área de Art Jove, para llevar a cabo diversas funciones de gestión de esta convocatoria de subvenciones en coordinación con el órgano instructor.

8. Jurado

8.1 El Jurado es el órgano colegiado al que corresponde seleccionar las obras finalistas y las ganadoras y emitir un informe que ha de servir de base al órgano instructor para elaborar la propuesta de resolución correspondiente.

8.2 El Jurado estará formado por los componentes que se indican a continuación:

a) Presidente o presidenta (con voto dirimente en caso de empate): la persona que designen conjuntamente la Dirección General de Juventud, la Dirección General de Cultura y el Instituto de Estudios Baleáricos, con el criterio de profesionalidad o prestigio reconocido dentro del ámbito profesional o cultural de la materia establecida.

b) Vocales: un mínimo de tres personas, designadas conjuntamente por la Dirección General de Juventud, la Dirección General de Cultura y el Instituto de Estudios Baleáricos, de acuerdo con el criterio de profesionalidad o prestigio reconocido dentro del ámbito profesional o cultural de la materia establecida.

c) Secretaria (con voz y voto): la Coordinadora del Área de Art Jove.

8.3 Se considera que hay quórum suficiente cuando, del Jurado, que ha de avalorar la semifinal o la final, estén presentes el Presidente o la Presidenta, la Secretaria —o la persona que la supla— y al menos un vocal o una vocal. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente o de la Presidenta, le ha de sustituir la persona de más edad de los vocales del Jurado, pero en este caso es necesaria la presencia de un vocal o una vocal más para que haya quórum suficiente. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Secretaria, le ha de sustituir el técnico o la técnica del Área de Art Jove que designe el Director General de Juventud.

8.4 El Jurado puede proponer que se declare desierto cualquier premio y que se establezca otra distribución del importe del premio del certamen si lo considera oportuno. En cualquier caso, el veredicto es inapelable.

9. Condiciones técnicas y desarrollo

9.1 Los montajes tienen que estar producidos y tienen que ser inéditos o se tienen que haber estrenado después del 31 de diciembre de 2007.

9.2 Cada participante sólo puede presentar un montaje y tiene que aportar su propio apoyo o equipo técnico y se debe hacer cargo del traslado de la escenografía, del vestuario y de los miembros de la compañía.

9.3 Los montajes tienen que ser, obligatoriamente, espectáculos de pequeño formato y de una duración máxima de 90 minutos, y tienen que ser en lengua catalana.

9.4 En función del número de montajes presentados, se hará una fase semifinal previa en la que hay que representar un fragmento del montaje que no

puede exceder de 30 minutos, en los lugares y las fechas que oportunamente se den a conocer a la web del programa cultural Art Jove. A partir de esta lectura, el Jurado tiene que elegir un máximo de cinco montajes, que pasarán a la fase final.

9.5 Las limitaciones de tiempo establecidas en estas bases se tienen que entender siempre como aproximadas y, si es el caso, el Jurado debe ser el que determine si la falta o el exceso de tiempo utilizado por los participantes se puede penalizar o no, siempre dentro de las circunstancias generales de la prueba. En cualquier caso, el veredicto es inapelable.

9.6 En la fase final, se tienen que representar los cinco montajes íntegramente, y el Jurado tiene que proponer los ganadores del certamen.

10. Criterios de valoración

Los criterios para la selección de los montajes son los siguientes:

a) Viabilidad del montaje.

b) Calidad artística, desde el punto de vista de la interpretación de los actores, de la puesta en escena, y del interés literario del texto o coreográfico del montaje.

11. Resolución y notificación

11.1 El órgano competente para resolver la concesión de los premios es el Consejero de Deportes y Juventud.

11.2 La resolución de concesión, que hay que notificar individualmente a las personas interesadas, debe ser motivada y debe fijar, con carácter definitivo, la cuantía individual de los premios concedidos.

11.3 Presentarse a un certamen o a una modalidad implica aceptar el premio que eventualmente pueda corresponder, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

12. Pago

Los premios objeto de esta convocatoria se pagarán, íntegramente, en el ejercicio 2010, mediante transferencias bancarias, una vez resuelta y notificada la concesión, completada correctamente la documentación general exigida en esta convocatoria, y una vez se vayan llevando a cabo las representaciones acordadas, de conformidad con el apartado 2 de las bases generales de esta convocatoria. En este sentido, para poder tramitar los correspondientes pagos, el Área de Art Jove del Instituto Balear de la Juventud emitirá los certificados acreditativos de la efectiva realización de las mencionadas representaciones.

13. Justificación

Es suficiente, como justificación para el pago de los premios, acreditar los requisitos establecidos en la convocatoria y obtener el premio correspondiente.

14. Otras determinaciones

14.1 En los medios publicitarios y en las actividades que se lleven a cabo se ha de reflejar la colaboración de las partes implicadas, mediante la inclusión de los logotipos respectivos en un lugar destacado. Asimismo, se ha de designar un representante técnico de cada uno de los organismos, al cual se atribuirá la función de interlocutor, para trasladar las posibles dudas o incidencias que puedan surgir a lo largo de la ejecución del certamen.

14.2 Los premios están sometidos a la retención correspondiente en concepto del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), de acuerdo con la normativa vigente del Ministerio de Economía y Hacienda.

14.3 La presentación al certamen lleva implícita la autorización de los autores a la Consejería de Deportes y Juventud para reproducir y publicar la imagen o el contenido de las obras inscritas mediante cualquier recurso que considere oportuno.

14.4 El órgano competente para resolver, a propuesta del Director General de Juventud, se reserva la posibilidad de declarar el certamen desierto cuando no alcance una participación suficiente. Se entiende que una participación no es suficiente cuando el número de inscritos en una modalidad es inferior a cuatro personas (o grupos de personas). Igualmente, a propuesta del Director General de Juventud, se puede abrir un nuevo plazo de inscripciones, siempre con la publicación previa en el BOIB.

14.5 El Director General de Juventud puede introducir las modificaciones que considere convenientes en el desarrollo del certamen para el buen funcionamiento del mismo y debe resolver todas las cuestiones que puedan surgir en cuanto a la interpretación de las bases, habiéndolo comunicado previamente a los interlocutores nombrados por la Consejería de Educación y Cultura y el Instituto de Estudios Baleáricos. Asimismo, se reserva la posibilidad de anular o de incorporar fases de selección previas cuando el número de participantes así lo aconseje.

14.6 La participación en esta convocatoria implica la aceptación estricta de todas las bases, de manera que quedarán excluidas las inscripciones que no cumplan las condiciones en la forma establecida.

14.7 La Dirección General de Juventud no se hace responsable de las opiniones ni de las imágenes o de los contenidos incluidos dentro de las obras

admitidas a concurso ni se identifica necesariamente con ellas. En cualquier caso, no se admitirán a concurso aquellas obras que hagan apología de la vulneración de los derechos humanos. Si se da este supuesto, el Director General de Juventud, a propuesta del Jurado por unanimidad, resolverá su exclusión del certamen.

14.8 La Dirección General de Juventud se reserva la posibilidad de editar a finales del año 2010 un DVD con la actuación en directo de los grupos o participantes finalistas.

15. Revocación

15.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 43 del Decreto Legislativo 2/2005, corresponde revocar la subvención cuando, posteriormente a la resolución de la concesión, la persona beneficiaria incumple total o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los que está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención.

15.2 Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto el acto de concesión y se han de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente.

16. Reintegro de las ayudas concedidas

16.1 Corresponde el reintegro, total o parcial, de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago del premio hasta la fecha de la resolución por la que se acuerde el reintegro, en los casos previstos en el artículo 44 del Decreto 2/2005.

16.2 Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

16.3 Si aún no se ha abonado el importe del premio, el incumplimiento supone perderlo, con la audiencia previa de la persona interesada.

16.4 Si no se entrega toda la documentación requerida o, si por cualquier otra circunstancia imputable al ganador, no es posible tramitar el pago del premio, perderá el derecho a reclamarlo.

17. Régimen de infracciones y sanciones

Incumplir los requisitos que establece esta Resolución da lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones que regula el título V del Decreto Legislativo 2/2005.

18. Inspección

De acuerdo con lo que disponen estas bases, las ayudas objeto de esta convocatoria se tienen que someter a la inspección correspondiente, según la normativa legal vigente que sea de aplicación.

19. Tramitación anticipada de gasto

Según lo que establece el artículo 43.1 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la concesión de estas ayudas se somete, si se tercia, a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el cumplimiento de la obligación en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears correspondientes al ejercicio 2010.

— O —

Num. 28399

Resolución de corrección de los errores observados en el anuncio por el que se publica la ratificación del Presidente y la composición de la Junta Directiva de la Federación Balear de Bolos una vez finalizado el proceso electoral correspondiente al periodo 2008-2012

Hechos

1. En el BOIB núm. 181, de 12 de diciembre, y con número de edicto 26630, se publicó el anuncio por el que se publica la ratificación del Presidente y la composición de la Junta Directiva de la Federación Balear de Bolos una vez finalizado el proceso electoral correspondiente al periodo 2008-2012.

2. Una vez publicado el anuncio, se ha detectado un error material en la composición de la Junta Directiva.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establece que la rectificación de errores materiales, aritméticos y de hecho de los actos y disposiciones administrativas corresponde al órgano que ha dictado el acto o la disposición.

2. El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispo-

ne que las administraciones públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de las personas interesadas, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

3. El Decreto 86/2008, de 1 de agosto, desarrolla y regula los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Islas Baleares.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la rectificación del error detectado en la publicación de la composición de la Junta Directiva de la Federación Balear de Bolos:

Donde dice:

De conformidad con el precepto mencionado también se hace pública la composición de la Junta Directiva de la Federación Balear de Bolos, que es la siguiente:

Juan Riera Salas, presidente
Severiano Quevedo Taberner, vicepresidente
Juan M. Manzano Fernández, secretario
María Lázaro Cuenca, tesorera
José M. Manzano Peña, vocal

Tiene que decir:

De conformidad con el precepto mencionado también se hace pública la composición de la Junta Directiva de la Federación Balear de Bolos, que es la siguiente:

Juan Riera Salas, presidente
Severiano Quevedo Taberner, vicepresidente
Juan M. Manzano Fernández, secretario
María Lázaro Cuenca, tesorera
José M. Romero Peña, vocal

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, de acuerdo con lo que dispone el artículo 20.4 del Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de las Islas Baleares.

Interposición de recurso

Contra esta Resolución –que no agota la vía administrativa– puede interponerse un recurso de alzada ante el Consejero de Deportes y Juventud en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Palma, 16 de diciembre de 2009

El Director General de Deportes

Gabriel Gili Nadal

— O —

AGENCIA TRIBUTARIA DE LAS ILLES BALEARS

Num. 28760

Resolución de la Directora de la Agència Tributària de les Illes Balears de desconcentración de funciones a los administradores territoriales de las Delegaciones Insulares de Menorca e Ibiza.

Antecedentes

1. De acuerdo con lo que prevén los artículos 1 y 2 de la Ley 3/2008, de 14 de abril, de creación y regulación de la Agència Tributària de les Illes Balears, esta entidad, como Administración Tributaria de las Illes Balears, desarrolla la función de recaudación de los tributos propios y de los tributos estatales cedidos totalmente a la Comunidad Autónoma, como también de recaudación en vía ejecutiva de los recursos de derecho público de la Administración autonómica. Asimismo, la Agencia Tributaria es la encargada de ejercer la función de recaudación de los recursos titularidad de otras administraciones públicas que, mediante una ley, un convenio, una delegación de competencias o un encargo de gestión, sean atribuidas a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.